

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1256
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2013-00273

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En vista que la parte demandada guardó silencio respecto a la petición deprecada por la parte demandante, en aplicación al numeral 4° del artículo 316 del C.G.P., se decretará el desistimiento incondicional y expreso de todas las pretensiones dentro del asunto sin lugar a condenar en costas y expensas, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.

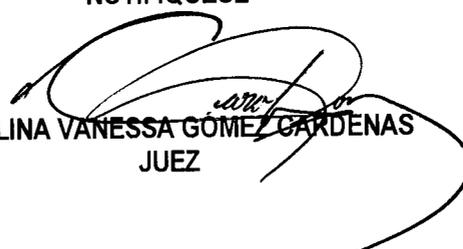
SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de HERNANDO HUMBERTO DIAZ ROMERO.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

CUARTO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	DE HOY 13 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2557
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00574

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2565
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 035-2015-00326

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede librado por la Secretaria de Movilidad – Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito de esta ciudad, comunicando que verificado el archivo lógico y físico de la motocicleta de placas **MWV 554** se constató que no reposa medida de decomiso emanada por este despacho, en consecuencia no es posible la orden comunicada, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio librado por la Secretaria de Movilidad – Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito de esta ciudad y ponerlo en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2558
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2017-00373

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, se tiene que se allega sin diligenciar despacho comisorio #063, en virtud a que la parte actora indicó que la parte demandada pagó el total de la obligación.

Revisada la actuación se advierte que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2018, en razón de ello se agregará sin ninguna consideración el despacho comisorio que antecede.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS sin ninguna consideración, por cuanto el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1274
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2017-00023

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 60 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 60 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

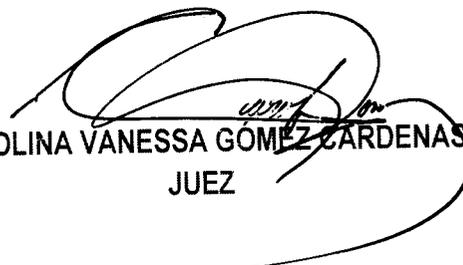
CAPITAL	
VALOR	\$ 51.507.627,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	06-oct-16
FECHA DE CORTE	15-may-18
SALDO CAPITAL	\$ 51.507.627
SALDO INTERESES	\$ 23.526.109
DEUDA TOTAL	\$ 75.033.736

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE MAYO DE 2018 ES DE \$ 75.033.736

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$75.033.736** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	DE HOY 13 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2570
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2015-00295

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

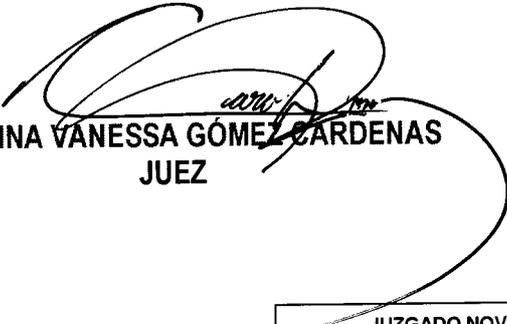
En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega comunicación de renuncia enviada a su poderdante con sello de recibido.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMNONA, portador de la T.P. No. 75.405 del C. S. De la J.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2012-00785

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 26.586.893,17 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Canv Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2566
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2017-00364

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de embargo de las cuentas bancarias y solicita se decrete el embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Cali, de origen el 5° Civil del Circuito radicado bajo el No. 2017-00179.

Revisada la actuación, se observa que mediante providencia 0080 de fecha 24 de enero del año que avanza, visible a folio 6 del presente cuaderno, se dio trámite a petición idéntica presentada por la parte actora, advirtiéndose que en dicha providencia erradamente el despacho consignó el embargo de los remanentes del Juzgado 5° Civil Municipal de Cali, siendo lo correcto Juzgado 5° Civil del Circuito de Cali, por lo tanto se procederá a aclarar dicha providencia en ese sentido.

Ahora bien, atendiendo la petición de la parte actora, se ordenará direccionar el oficio de embargo de los remanentes ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Cali, funcionario ante quien se tramita el proceso radicado bajo el No. 2017-00179 y que fuera adelantado inicialmente por el Juzgado 5° Civil del Circuito.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR A LOS AUTOS** para que obre y conste la constancia de embargo de las cuentas bancarias allegada por la parte actora
- 2.- ESTESE A LO DISPUESTO** a través de la providencia 0080 de fecha 24 de enero del año que avanza, visible a folio 6 del presente cuaderno.
- 3.- ACLARAR** la providencia 0080 de fecha 24 de enero del año que avanza, visible a folio 6 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el embargo de los remanentes es del proceso que se adelanta en el Juzgado 5° Civil del Circuito de esta ciudad y no Juzgado 5° Civil Municipal, como erradamente se consignó en la aludida providencia. Librese oficio ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Cali, funcionario que conoce actualmente el proceso adelantado por el Juzgado 5° Civil del Circuito, informando sobre esta decisión.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2559
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2014-00744

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a los memoriales que anteceden, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora allega la liquidación del crédito de la presente actuación, igualmente informa que la parte demandada ha efectuado abonos a la obligación adeudada.

Revisada la actuación se advierte que no es posible darle tramite a los presentes memoriales toda vez que proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito a través de providencia de fecha 30 de abril del año que avanza, en razón de ello se agregaran sin ninguna consideración.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS sin ninguna consideración, por cuanto el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali <i>Por Eduardo Silva Cano</i> Secretario	

[Signature]
CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1277
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2015-00741

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 67 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 67 del expediente,

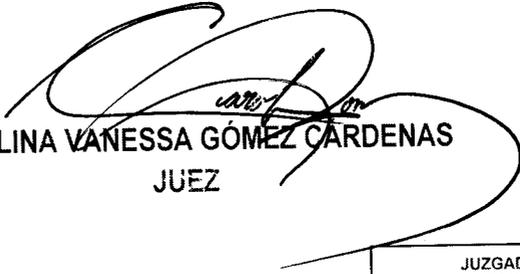
Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.331.899,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-sep-14
FECHA DE CORTE	31-may-18
SALDO CAPITAL	\$ 35.331.899
SALDO INTERESES	\$ 35.526.107
INTERES DE PLAZO	\$ 3.000.284
DEUDA TOTAL	\$ 73.858.290

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018 ES DE \$ 73.858.290

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 73.858.290 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	DE HOY 13 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2568
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2015-00631

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante autoriza al Doctor FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.144.033.702, portador de la T.P. No. 233.498 del C.S. de la J., para acceder al proceso sin ninguna restricción alguna, consultar y obtener información, sacar copias, retirar oficios, despachos comisorios, demandas y todas aquellas destinadas a impulsar el proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZASE al Doctor FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 1.144.033.702, portador de la T.P. No. 233.498 del C.S. de la J., en los términos del escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2543
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2014-00845

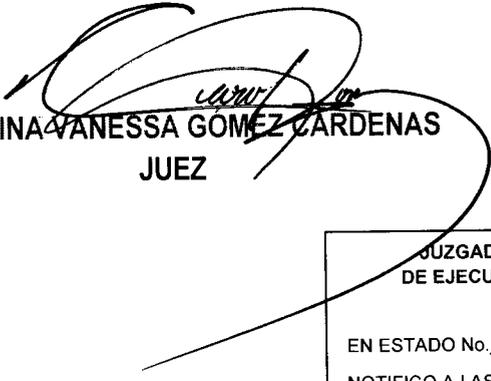
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad dentro proceso 035-2015-00358, a través del cual comunica que dicha actuación fue remitida al Juzgado 3º Civil del Circuito para que haga parte dentro del trámite de reorganización empresarial que se adelanta en ese Despacho, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio librado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ GARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Sección Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2572
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00591

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

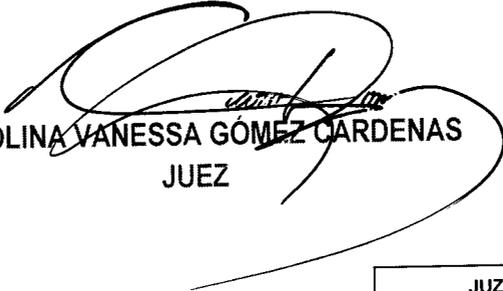
En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA SÍRVASE OFICIAR al Pagador de "INGENIERIA GRAFICA", para informarle, que como quiera que se trata la parte demandante de una Cooperativa de crédito, debe realizar el descuento ordenado sobre el salario que devengue la parte demandada STIVEEN POSADA RIVER, por lo tanto debe dar cumplimiento la orden impartida por el Juzgado 20° Civil Municipal de Cali, comunicada mediante Oficio N° 896 del 27 de febrero de 2018.

Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional",

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2536
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2017-00441

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (07) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

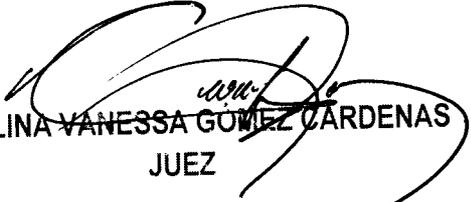
Se allega el despacho comisorio No 70 debidamente diligenciado por parte de la oficina de comisiones civiles No. 15 de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, el cual se agregará sin consideración habida cuenta que el mismo ya fue anexado al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el despacho comisorio debidamente diligenciado, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 13 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2562
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2014-01199

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

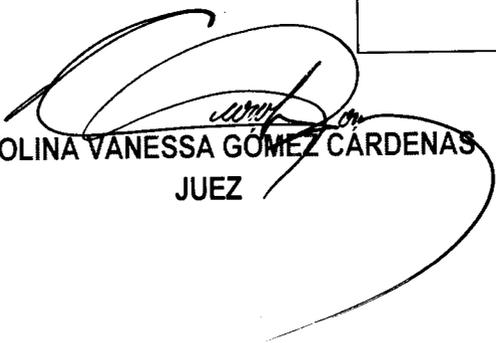
En atención al oficio que antecede librado por el Banco de Bogotá a través del cual suministra información respecto del aquí demandado, se agregará sin ninguna consideración por cuanto el presente proceso se encuentra terminado, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos sin ninguna consideración por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario	


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00294

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace el apoderado judicial de la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, en donde solicita la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado encuentra procedente acceder a ello, ordenando además el pago de los dineros que le corresponden a la parte demandante por concepto de costas legalmente aprobadas dentro del paginario.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA en contra de MELBA HOLGUIN VARGAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS**, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares a que haya lugar.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA** con NIT Nro. 805004034 - 9 la suma de \$700.325, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

Para tal efecto **páguese** completo el siguiente título judicial.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131020	22/11/2017	\$ 388.764,00

A su vez, sirvase **fraccionar** el siguiente título judicial de la siguiente manera: un título por un valor de \$311.561 y otro título por un valor de \$20.114.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131021	22/11/2017	\$ 331.675,00

CUARTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaría se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **TERCERO** de este proveído, es decir la suma de \$311.561 a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP COLOMBIA** con NIT Nro. 805004034 - 9.

QUINTO.- PREVIA VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer entrega a la parte **DEMANDADA: MELBA HOLGUIN VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía Número 31891140 la suma de \$4.328.947,75, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto**

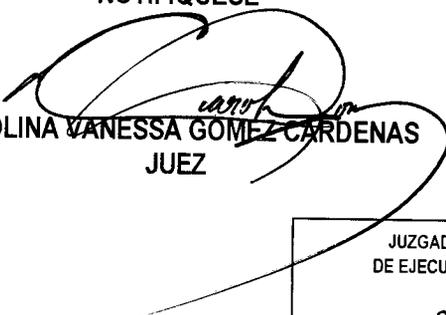
Para tal efecto **páguese** completos los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002131022	22/11/2017	\$ 510.728,00
469030002131023	22/11/2017	\$ 389.280,00
469030002131026	22/11/2017	\$ 453.462,00
469030002131029	22/11/2017	\$ 267.078,00
469030002131033	22/11/2017	\$ 453.462,00
469030002131035	22/11/2017	\$ 563.030,00
469030002132080	24/11/2017	\$ 424.788,00
469030002132081	24/11/2017	\$ 422.322,00
469030002132082	24/11/2017	\$ 249.858,00
469030002132083	24/11/2017	\$ 418.294,00
469030002196273	13/04/2018	\$ 156.531,75

SEXTO.- Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán de la **fracción** ordenada en el numeral **TERCERO** y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago referida en el numeral **QUINTO** de este proveído, es decir la suma de \$20.114 a favor de **MELBA HOLGUIN VARGAS** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31891140**.

SÉPTIMO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
 JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	DE HOY 13 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2555
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00590

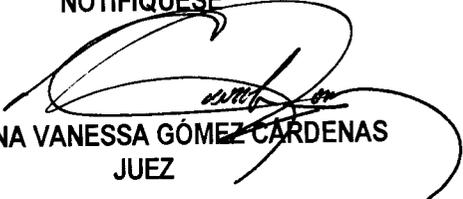
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En el escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita nuevamente el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble objeto dentro de la presente litis, a su vez, pide la terminación del proceso por **dación en pago**, no obstante, pierde de vista el memorialista que mediante auto de sustanciación No. 4749 del 19 de Octubre de 2017, visible a folio **282** del presente cuaderno, se explicó con suficiencia la limitante que existe para acceder a lo pedido por el alcance legal del documento allegado a folio **243** del cuaderno de medidas cautelares, en donde la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali informa que sobre los predios con matrículas inmobiliarias Nos. **370-502410, 370-502411, 370-502406 y 370-502413** existe un embargo decretado por la Jurisdicción Coactiva el cual es adelantado por las Empresas Municipales de Cali EMCALI – EICE – ESP, situación que imposibilita que a la luz del Derecho sobre dichos inmuebles se efectuasen cualquier negocio jurídico, como el que aquí se pretende, lo anterior en aras de salvaguardas los intereses de terceros acreedores de conformidad a lo decantado en el 3° del artículo 1521 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto en providencia del 19 de Octubre de 2017, visible a folio **282** del presente cuaderno, dadas las consideraciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>08</u> DE <u>JUNIO</u> DE <u>2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

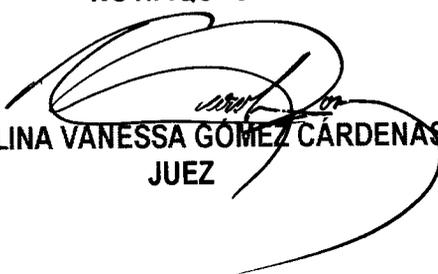
AUTO SUSTANCIACION No. 2567
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 016-2016-00136

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual da traslado del **Oficio No. JPCM-0507 de fecha 12 de abril de 2018**, librado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS - PUTUMAYO, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **IRMA RUBY MANQUILLO VARGAS**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2571
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2015-00306

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

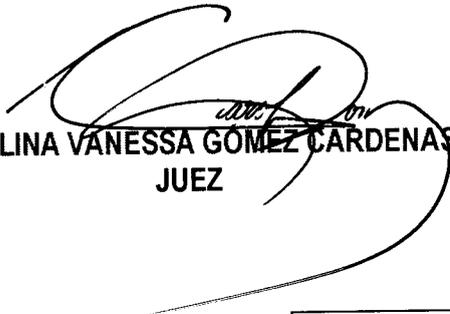
En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega comunicación de renuncia enviada a su poderdante con sello de recibido.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P. el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMNONA, portador de la T.P. No. 75.405 del C. S. De la J.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2542
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2009-01250

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad dentro del proceso 022-2009-01002, a través del cual comunica que mediante providencia de fecha 11 de mayo de la cursante anualidad se ordenó oficiar a este despacho para que informe si los bienes dejados a disposición de este proceso se encuentran secuestrados y evaluados.

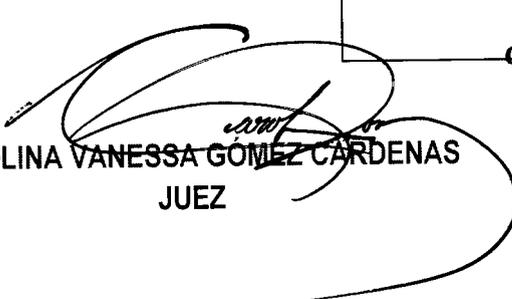
Revisada la actuación, se advierte que los bienes dejados a disposición de nuestro homólogo Juzgado 7°, no se encuentran secuestrados, ni evaluados, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informándole que los bienes dejados a su disposición a través del oficio No. 09-904 del 9 de abril de la cursante anualidad, para el proceso radicado bajo el # **022-2009-01002**, no se encuentran secuestrados, ni evaluados.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

AUTO SUSTANCIACION No. 2538
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00340

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, siete (07) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

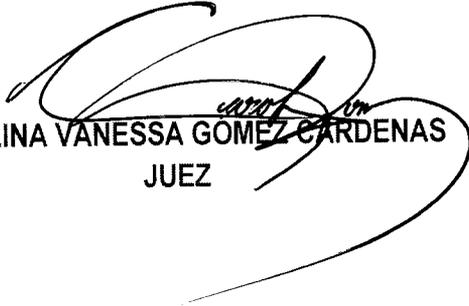
En atención al oficio No. 05-601 de fecha 27 de febrero de 2018 librado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, comunicando que el proceso adelantado en ese recinto radicado bajo el No. 014-2015-00740 se terminó por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y dejándolas a disposición de este despacho por existir solicitud de embargo de remanentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido del oficio No. 05-601 de fecha 27 de febrero de 2018 librado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	DE HOY 13 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2551
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2016-00119

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual se allega el poder debidamente diligencia a favor de la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA y se ratifica la solicitud de terminación del proceso, el Juzgado encuentra necesario requerir a la memorialista para que aclare los términos en que se pretende la terminación deprecada, toda vez que a folio 59 del paginario, la mentada togada hace referencia a un memorial presentado el día 12 de abril de 2016, pero éste no obra en el expediente, por lo tanto se desconoce el contenido del mismo.

Por lo tanto, se requerirá a la apoderada judicial de la parte demandante para que allegue dicho memorial o en su defecto solicite nuevamente la terminación, especificando si hubo por parte del demandado pago total de la obligación o normalización de las cuotas en mora, lo anterior, para decidir a favor de quién debe hacerse el desglose del título base de ejecución.

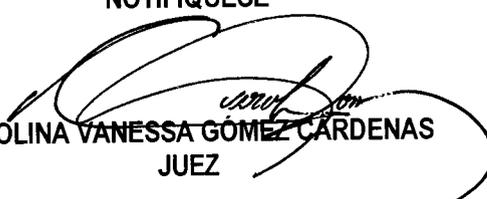
En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la profesional del Derecho Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA para que actúa dentro del asunto como apoderada judicial de la parte demandante según las voces del poder que antecede.

SEGUNDO.- ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído hasta tanto la parte actora allegue el memorial referido o especifique los términos en que debe accederse a la terminación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1272
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00305

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 107-111 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 107-111 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-11
FECHA DE CORTE	30-may-18
SALDO CAPITAL	\$ 20.000.000
SALDO INTERESES	\$ 35.943.667
DEUDA TOTAL	\$ 55.943.667

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.435.232,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-abr-12
FECHA DE CORTE	30-may-18
SALDO CAPITAL	\$ 2.435.232
SALDO INTERESES	\$ 4.027.484
DEUDA TOTAL	\$ 6.462.716

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2018 ES DE \$ 62.406.383

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 62.406.383 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 13 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1276
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2012-00021

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 72-75 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 72-75 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.679.199,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-mar-11
DIAS	15
TASA EFECTIVA	23,42
FECHA DE CORTE	30-may-18
SALDO CAPITAL	\$ 19.679.199
SALDO INTERESES	\$ 37.946.415
DEUDA TOTAL	\$ 57.625.614

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE MAYO DE 2018 ES DE \$ 57.625.614

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$57.625.614** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 13 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1275
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-20140-00915

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 108 del presente del cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 108 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.800.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ene-18
FECHA DE CORTE	30-may-18
INTERES APROBADO FL. 100	\$ 983.819
ABONO POSTERIOS AL 01/01/2018	\$ 899.132
SALDO CAPITAL	\$ 5.800.000
SALDO INTERESES	\$ 655.632
DEUDA TOTAL	\$ 6.540.319

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MAYO DE 2018 ES DE \$ 6.540.319

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 6.540.319** favor de la parte demandante.

CUARTO.- OFÍCIESE al pagador de la UNIVERSIDAD DEL VALLE, para que en lo sucesivo a cuenta de este proceso judicial continúe realizando las consignaciones de los valores por concepto de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **JEFFREY VIVEROS ORTIZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 73.117.728, tal y como lo indica la orden de embargo notificada mediante oficio N° 305 del 14 febrero de 2011 por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

Indicándole que dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Bando Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 97 DE HOY 13 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgado de Ejecución Civiles Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 2366
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2014-00915

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Avizorando la revisión del portal WEB visible a folio 110, el Juzgado,

RESUELVE:

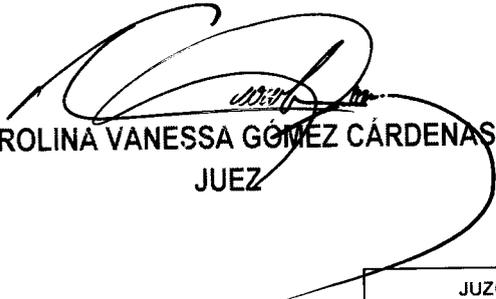
Primero.- OFICIESE al Juzgado 12º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° **012-2014-00915** como parte demandada **JEFFREY VIVEROS ORTIZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 73.117.728, a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, ya que revisado el plenario, fueron consignados a la cuenta de dicho despacho por error.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Cali deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Cali, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 97 DE HOY 03 JUN 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LAG

AUTO SUSTANCIACION No. 2566
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00498

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio #0492 de fecha 5 de abril del año que avanza librado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad dentro del proceso 017-2007-00705, a través del cual comunican que mediante providencia de igual calenda, se ordenó oficiar a este despacho informando que el proceso adelantado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., se terminó por pago total de la obligación a través de providencia No. 2120 de fecha 6 de julio de 2010.

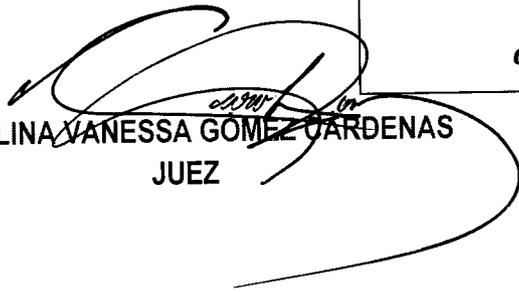
Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante Interlocutorio No. 120 de fecha 29 de enero del año en curso, se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, ordenando dejar a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, los bienes embargados en virtud a la solicitud de remanentes, sin embargo y teniendo en cuenta que este despacho desconocía la decisión emitida por el referido recinto, en virtud a que no fue comunicada la terminación del proceso, la cual fue emitida con anterioridad a la decretada por este despacho, se torna necesario dejar sin efecto el numeral 2º de la referida providencia y como consecuencia de ello ordenar el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO**, el numeral 2º de la providencia No. 120 de fecha 29 de enero de 2018, visible a folio 72 del presente cuaderno, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.-** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ GÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2537
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

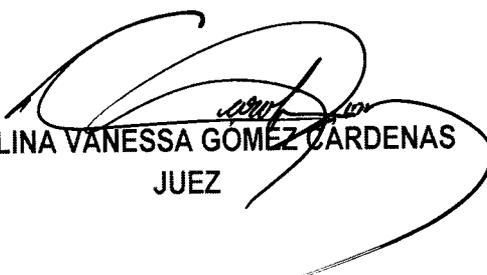
Se allega por parte de la empresa de correos 472, devolución del oficio dirigido a la CLINICA ORIENTE S.A.S., en virtud a que la dirección se encuentra errada, en consecuencia se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR al expediente para que obre y conste devolución del oficio dirigido a la CLINICA ORIENTE S.A.S. y poner en conocimiento de la parte interesada para que se manifieste al respecto.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CARDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 97	DE HOY 13 JUN 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1273
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2015-01011

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018)

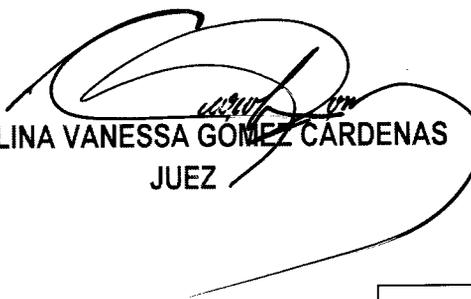
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 43.368.305 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GOMEZ CARDENAS
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 2564
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2009-01108

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, ocho (08) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018)

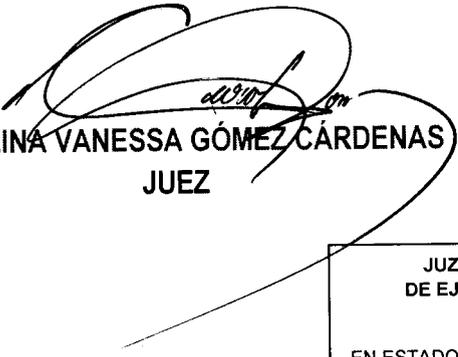
En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, a través del cual comunica que en ese despacho no reposa proceso alguno instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ en contra de MARÍA NANCY AGUIRRE, sino incoado por BANCO BCSC S.A. en contra de la citada ciudadana, y que además no reposa ninguna solicitud de remanentes emanada del Juzgado 5º Civil Municipal, en razón de ello no es posible acceder a solicitado por este despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio librado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA VANESSA GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>97</u>	DE HOY <u>13 JUN 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

